

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO DE GOBIERNO

4605

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2026 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 28 de abril de 2026 por el que se modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2023 de bases para el desarrollo de la carrera profesional docente

El artículo 20.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las administraciones públicas deben determinar los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto; así, el artículo 24 determina que la cuantía y la estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios deben establecerse por las correspondientes leyes de cada administración pública teniendo en cuenta, entre otros, el factor de progresión alcanzada por el funcionario en el sistema de carrera administrativa, la especial dificultad técnica, responsabilidad y dedicación; el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desarrolla el trabajo y el rendimiento y los resultados obtenidos.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), en la disposición adicional duodécima, apartado 7, prevé que la Administración del Estado y las comunidades autónomas deben impulsar el estudio y la implantación de medidas destinadas al desarrollo de la carrera profesional de los funcionarios docentes sin que ello suponga necesariamente el cambio de cuerpo.

El artículo 59.2 de la Ley 1/2022 prevé que la Consejería debe apoyar el desarrollo de la función docente a través de medidas de mejora profesional, personal y salarial del profesorado para conseguir un mayor reconocimiento social y prestigiar su labor. Estas medidas deben ser negociadas con los representantes sindicales de los docentes.

Con este objetivo se firmó el Acuerdo sobre medidas sociolaborales y de mejoras educativas, de 27 de febrero de 2023, entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y todas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación; este Acuerdo fue ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2023, (BOIB núm. 39, de 28 de marzo de 2023). El Acuerdo sobre medidas sociolaborales y de mejoras educativas establece en el punto primero que la convocatoria para la consecución de la carrera profesional y los criterios de evaluación deben ser negociados en el seno de la Mesa Sectorial de Educación. En cumplimiento de este Acuerdo, la Consejería de Educación y Formación Profesional y las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del personal docente negociaron los criterios del desarrollo de la carrera profesional. La negociación se plasmó en el Acuerdo de bases para el desarrollo de la carrera profesional docente, de 3 de mayo de 2023, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de mayo de 2023, (BOIB núm. 66, de 18 de mayo).

En cuanto a la cláusula segunda de este Acuerdo, que regula los requisitos de acceso de la parte no consolidable de la carrera profesional, el apartado 2 establece:

«2. Pueden acceder al complemento de carrera de equipos directivos los directores que hayan sido seleccionados por medio del sistema establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, y a los artículos 30 y 31 del Reglamento (ROC) aprobado por el Decreto 4/2023, de 13 de febrero, y los que, habiendo superado el proceso de selección mencionado, hayan sido evaluados para la renovación, de acuerdo con lo que determina el artículo 132 de la Ley 1/2022, y el artículo 33 del ROC. Consecuentemente, los otros miembros que forman parte del equipo directivo también pueden acceder a la parte no consolidable de la carrera profesional para los equipos directivos. La Administración educativa debe reconocer este complemento de oficio.»

Estas disposiciones legales y reglamentarias no resultan aplicables a los directores de los centros integrados de formación profesional que son seleccionados por el procedimiento de libre designación conforme a los principios de méritos, capacidad y publicidad, y previa consulta a los órganos colegiados de los centros, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, mediante el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, y con el artículo 12 del Decreto 96/2010, de 30 de julio, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Para la selección de los directores de los centros integrados de formación profesional se exigía la presentación de un proyecto estratégico o funcional, con participación del claustro y del Consejo Social. No obstante, no fue hasta el curso 2023-2024, a raíz de unas orientaciones para el nombramiento de los directores o directoras de los centros integrados de formación profesional para el curso 2023-24, de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, que se previó una evaluación del mandato por el Departamento de Inspección Educativa. Además, en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, núm. 38, de 27 de marzo de 2025, se publicó la Resolución del consejero de



Educación y Universidades, a propuesta de la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa, por la que se convoca el procedimiento de selección de los directores de centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería de Educación y Universidades de las Illes Balears.

No obstante, la cláusula décima del Acuerdo sí previó las retribuciones que, en concepto de complemento no consolidable de carrera profesional de función directiva, debían percibir los equipos directivos de los centros de formación profesional. Y, con respecto a las coordinaciones retribuibiles, la cláusula cuarta también se refiere, expresamente, a los centros integrados de formación profesional. En definitiva, se pone de manifiesto la voluntad del Acuerdo de reconocer la carrera profesional del personal docente y directivo de estos centros.

Teniendo en cuenta lo anterior y que los equipos directivos de los centros integrados de formación profesional se someten, a partir del curso 2023-2024, a una evaluación del mandato para su renovación y que, a partir del curso 2025-2026, son seleccionados mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de 28 de abril de 2026, modificó el Acuerdo de 3 de mayo de 2023 de bases para el desarrollo de la carrera profesional docente, con la finalidad de solucionar esta situación y no dejar a ningún colectivo fuera del derecho retributivo a la carrera profesional.

El artículo 38 del TREBEP determina que en el seno de las mesas negociadoras los representantes de las administraciones públicas pueden concertar pactos y acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas y que los acuerdos deben versar sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las administraciones públicas. Para la validez y eficacia de los pactos y acuerdos, es necesaria la aprobación expresa y formal por parte de estos órganos. Cuando los acuerdos hayan sido ratificados y afecten temas que pueden ser decididos de manera definitiva por los órganos de gobierno, el contenido es directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que, a los efectos formales, se requiera la modificación o la derogación de la normativa reglamentaria correspondiente, en su caso.

Por todo ello, y con el acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación, en la reunión de 28 de abril de 2026, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Educación y Universidades, en la sesión de día 8 de mayo de 2026, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Primero. Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 28 de abril de 2026 por el que se modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2023 de bases para el desarrollo de la carrera profesional docente.

Segundo. Ordenar que este Acuerdo se publique, íntegramente, en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (8 de mayo de 2026)

La secretaria del Consejo de Gobierno

Antònia Maria Estarellas Torrens

La presidenta

Margarita Prohens Rigo



ANEXO**Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2023 de bases para el desarrollo de la carrera profesional docente****Partes**

Antoni Vera Alemany, consejero de Educación y Universidades del Gobierno de las Illes Balears en virtud del Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 11.c) y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que le facultan para firmar este acuerdo.

Miquel Gelabert Genovart, en representación del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Intersindical de las Illes Balears (STEI).

Víctor Villatoro González, en representación del sindicato Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza (ANPE).

Joan Torrens Crespi, en representación del sindicato Unión Obrera Balear (UOB).

Azahar Tortonda Dasca, en representación del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT).

Mario Devis Luján, en representación del sindicato Comisiones Obreras (CCOO).

Antecedentes

1. El artículo 20.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las administraciones públicas deben determinar los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto; así, el artículo 24 determina que la cuantía y la estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios deben establecerse por las correspondientes leyes de cada administración pública teniendo en cuenta, entre otros, el factor de progresión alcanzada por el funcionario en el sistema de carrera administrativa, la especial dificultad técnica, responsabilidad y dedicación; el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desarrolla el trabajo y el rendimiento y los resultados obtenidos.

2. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), en la disposición adicional duodécima, apartado 7, prevé que la Administración del Estado y las comunidades autónomas deben impulsar el estudio y la implantación de medidas destinadas al desarrollo de la carrera profesional de los funcionarios docentes sin que ello suponga, necesariamente, el cambio de cuerpo.

3. El artículo 59.2 de la Ley 1/2022 prevé que la Consejería debe apoyar el desarrollo de la función docente a través de medidas de mejora profesional, personal y salarial del profesorado para conseguir un mayor reconocimiento social y prestigiar su labor. Estas medidas deben ser negociadas con los representantes sindicales de los docentes.

4. Con este objetivo se firmó el Acuerdo sobre medidas sociolaborales y de mejoras educativas de 27 de febrero de 2023 entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y todas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación; este Acuerdo fue ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2023, (BOIB núm. 39, de 28 de marzo de 2023). El Acuerdo sobre medidas sociolaborales y de mejoras educativas establece en el punto primero que la convocatoria para la consecución de la carrera profesional y los criterios de evaluación deben ser negociados en el seno de la Mesa Sectorial de Educación. En cumplimiento de este Acuerdo, la Consejería de Educación y Formación Profesional y las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del personal docente negociaron los criterios del desarrollo de la carrera profesional. La negociación se plasmó en el Acuerdo de bases para el desarrollo de la carrera profesional docente de 3 de mayo de 2023, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de mayo de 2023, (BOIB núm. 66, de 18 de mayo).

5. En cuanto a la cláusula segunda, que regula los requisitos de acceso de la parte no consolidable de la carrera profesional, el apartado 2 establece:

«2. Pueden acceder al complemento de carrera de equipos directivos los directores que hayan sido seleccionados por medio del sistema establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, y a los artículos 30 y 31 del Reglamento (ROC) aprobado por el Decreto 4/2023, de 13 de febrero, y los que, habiendo superado el proceso de selección mencionado, hayan sido evaluados para la renovación, de acuerdo con lo que determina el artículo 132 de la Ley 1/2022, y el artículo 33 del ROC. Consecuentemente, los otros miembros que forman parte del equipo directivo también pueden acceder a la parte no consolidable de la carrera profesional para los equipos directivos. La Administración educativa debe reconocer este complemento de oficio.»



6. Estas disposiciones legales y reglamentarias no resultan aplicables a los directores de los centros integrados de formación profesional que son seleccionados por el procedimiento de libre designación conforme a los principios de méritos, capacidad y publicidad y previa consulta a los órganos colegiados de los centros, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, mediante el cual se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, y con el artículo 12 del Decreto 96/2010, de 30 de julio, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Para la selección de los directores de los centros integrados de formación profesional se exigía la presentación de un proyecto estratégico o funcional, con participación del claustro y del Consejo Social. No obstante, no fue hasta el curso 2023-2024, a raíz de unas orientaciones para el nombramiento de los directores o directoras de centros integrados de formación profesional para el curso 2023-24, de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, que se previó una evaluación del mandato por el Departamento de Inspección Educativa. Además, en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, núm. 38, de 27 de marzo de 2025, se publicó la Resolución del consejero de Educación y Universidades, a propuesta de la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa, por la que se convoca el procedimiento de selección de los directores de centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería de Educación y Universidades en las Illes Balears.

7. No obstante lo expuesto, la cláusula décima del Acuerdo sí previó las retribuciones que, en concepto de complemento no consolidable de carrera profesional de función directiva, debían percibir los equipos directivos de los centros de formación profesional. Y, con respecto a las coordinaciones retribuibles, la cláusula cuarta también se refiere, expresamente, a los centros integrados de formación profesional. En definitiva, se pone de manifiesto la voluntad del Acuerdo de reconocer la carrera profesional del personal docente y directivo de estos centros.

Teniendo en cuenta lo anterior y que los equipos directivos de los centros integrados de formación profesional se someten, a partir del curso 2023-2024, a una evaluación del mandato para su renovación y que, a partir del curso 2025-2026, son seleccionados mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, es necesario modificar el Acuerdo de 3 de mayo de 2023 de bases para el desarrollo de la carrera profesional docente y adaptarlo con la finalidad de solucionar esta situación y no dejar a ningún colectivo fuera del derecho retributivo a la carrera profesional, lo que no fue, en ningún caso, la intención del Acuerdo que ahora se modifica.

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este

Acuerdo

1. Modificar la cláusula sexta del Acuerdo de 3 de mayo de 2023 de bases para el desarrollo de la carrera profesional docente, introduciendo un nuevo apartado, el número 3, con el redactado siguiente:

«3. Pueden acceder al complemento de carrera de equipos directivos los directores de los centros integrados de formación profesional que hayan cumplido un mandato de cuatro años y que hayan sido evaluados positivamente, para su renovación, a partir del curso 2023-2024 incluido.

A partir del curso 2025-2026 será necesario, además de lo anterior, haber presentado un proyecto de dirección para la elección por el procedimiento de libre designación en el marco de una convocatoria pública. El requisito del proyecto y de la convocatoria pública se exceptúa, a efectos del derecho a la carrera profesional, a los directores de los centros integrados de formación profesional propuestos por el SOIB.

Consecuentemente, los otros miembros que forman parte del equipo directivo de estos centros también pueden acceder a la parte no consolidable de la carrera profesional para los equipos directivos.

La Administración educativa debe reconocer este complemento de oficio.

En el caso de que la evaluación positiva para la renovación se hubiera obtenido en el curso 2023-2024 los efectos económicos son del 1 de septiembre de 2024; en el caso de que la evaluación positiva se hubiera obtenido en el curso 2024-2025 los efectos económicos son del 1 de septiembre de 2025.»

Palma, 28 de abril de 2026

Por la Administración

Consejero de Educación y Universidades

Antoni Vera Alemany

Por las organizaciones sindicales

STEI-intersindical

UOB

CCOO

ANPE

UGT